

Que la Oficina Jurídica presentó la formulación de la Política del Daño Antijurídico, el 19 de diciembre de 2023, la cual se encuentra aprobada dentro del aplicativo E-Kogui y definida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Andje), conforme a la metodología diseñada para el efecto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico, formulado por la Oficina Jurídica de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap) para el periodo 2024-2025, anexo a esta resolución.

Artículo 2°. Ordenar la divulgación de esta política a todas las dependencias y su publicación en todos los medios de comunicación de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap).

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de abril de 2024.

El Director Nacional,

Jorge Iván Bula Escobar.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO SC-489 DE 2024

(abril 5)

por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap).

El Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política, el numeral 15 del artículo 15 del Decreto número 164 de 2021, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto número 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización y desconcentración de funciones (...)”.

Que mediante la Ley 80 de 1993, se expidió el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cuyo objeto es disponer las reglas y principios que rigen la contratación de las Entidades Estatales.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales, es del jefe de la Entidad y o representante legal de la Entidad, para este caso, del Director Nacional de la Esap.

Que en contratación estatal la delegación y desconcentración se encuentran regladas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, así:

(...)

“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Parágrafo. Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.

(...)

Que el artículo 23 de la mentada norma, dispone que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que en virtud del artículo 2° literal (a) de la Ley 80 de 1993, al tratarse de una entidad pública, el régimen jurídico aplicable en materia de contratación pública es el dispuesto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto número 019 de 2012, Decreto número 1082 de 2015, y demás normas que las complementen, modifiquen, adicione o reglamenten.

Que la gestión contractual es una actividad determinante de las entidades públicas, no sólo para su óptimo funcionamiento, sino para satisfacer el interés general, la aplicación de los principios constitucionales y legales en materia de contratación estatal, así como la garantía de una correcta ejecución de los programas y proyectos de la entidad, incluidos los relativos a su propio funcionamiento.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto número 164 de 2021, el Director Nacional, está facultado para “(...) 15. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones de la Escuela Superior de

Administración Pública (Esap). 16. Ordenar el gasto y suscribir los contratos y convenios, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes (...)”.

Que el artículo 2.2.1.2.5.3. del Decreto número 1082 de 2015, indica que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

Que, en remisión a los principios constitucionales en materia de contratación pública, así como los contenidos en la Ley 80 de 1993, es necesario que los funcionarios y contratistas que adelanten la gestión contractual de la entidad, así como los supervisores de los contratos y convenios celebrados por la Escuela Superior de Administración Pública (Esap), cuenten con un Manual de Contratación, con el contenido actualizado de cara a la normatividad vigente, que permita lograr la consecución de los fines de la entidad de manera óptima y eficiente.

Que el Manual de Contratación de la Esap como instrumento de gestión contempla los lineamientos para que las dependencias que participan en las diferentes fases de la actividad contractual puedan realizarla observando los principios de eficacia, eficiencia, economía, selección objetiva, responsabilidad, publicidad y transparencia, previendo para el efecto las instancias y las responsabilidades que tienen en el proceso, dentro de los cuales se establece el Comité de Contratación.

Que mediante Resolución número SC-1627 del 2 de mayo de 2018, se adoptó el Manual de Contratación de la Esap, el cual a su vez fue modificado mediante Resolución número SC-1143 del 16 de septiembre de 2020.

Que mediante Resolución número 372 de 2024, por medio de la cual se reglamenta la estructura orgánica y funcional del Comité de Contratación de la Esap, se derogaron las resoluciones 1627 de 2018 y 1143 de 2020, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

Que en ese sentido, la entidad requiere elaborar el Manual de Contratación, de conformidad con la normatividad vigente, fortaleciendo así los principios que rigen la gestión contractual y los procesos y procedimientos al interior de la entidad.

Que atendiendo los fines que persigue la contratación estatal previstos en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 y con el propósito de incluir acciones tendientes a establecer buenas prácticas en materia contractual así como aplicar la mejora continua que exige la gestión contractual al interior de la entidad, se hace necesario adoptar el manual de contratación de la entidad, en el sentido que permita dar cumplimiento a lo establecido en las normas antes citadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Adopción del manual de contratación.* Adoptar el Manual de Contratación de la Escuela Superior de Administración Pública, cuyo texto y contenido se anexa a la presente Resolución y hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones de la presente Resolución aplican a los procesos de contratación que adelanten las distintas dependencias y Direcciones Territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública.

Artículo 3°. *Régimen de transición manual de contratación.* Los procesos de contratación que a la entrada en vigor del nuevo Manual tengan publicados el aviso de convocatoria (en los procesos que se adelanten por las modalidades de licitación pública, selección abreviada o concurso de méritos) o la invitación pública, o que cuenten con recomendación del Comité de Contratación para aquellos procesos que se adelantan por la modalidad de contratación directa y que fueron sometidos en atención a su cuantía, continuarán rigiéndose por el manual de contratación anterior. Por lo tanto, todos los procesos de contratación que adelante la Esap, con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, deberán aplicar lo establecido en el manual que se aprueba con este acto administrativo.

Artículo 4°. *Publicación.* Publicar la presente Resolución en la página web de la entidad.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

5 de abril de 2024.

El Director Nacional Esap,

Jorge Iván Bula Escobar.

(C. F.).

## ACUERDOS

### ACUERDO NÚMERO 013 DE 2023

(noviembre 30)

por medio del cual se crea una exoneración para los miembros de las comunidades indígenas para los programas académicos de posgrados ofrecidos por la Escuela Superior de Administración Pública durante los años 2024, 2025 y 2026.

El Consejo Directivo Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap), en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 10, numeral 11 del Decreto número

164 de 2021 y el artículo 17 del Acuerdo 002 de 2018, en concordancia con el principio constitucional de autonomía de las instituciones universitarias consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política, regulado en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, y previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que la Constitución Política, en su artículo 67, consagra la educación como un derecho de las personas y un servicio público que tiene una función social.

Que la Constitución Política establece las particularidades que tienen los integrantes de las comunidades indígenas, como también define que los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Que, a través de la Ley 22 de 1981, se aprueba la *“Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial”*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas; la cual compromete al Estado a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza y la educación.

Que, a través de la Ley 21 de 1991, se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989; el cual dispone que se deberán adoptar medidas para garantizar a los miembros de los pueblos indígenas la posibilidad de adquirir una educación en todos los niveles, por lo menos, en pie de igualdad con el resto de la comunidad.

Que, en el objetivo número 4 del desarrollo sostenible 2015-2030 de la Unesco (ODS4 4.5) se plantea para el 2023 *“eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional”*.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, apuesta por *“una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico, un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades. Se tendrá un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad.”*

Que, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, eje de transformación 2 *“Seguridad humana y justicia social”*, catalizador B. *“Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar”*, numeral 3 *“Educación de calidad para reducir la desigualdad”*, literal k *“Educación superior como un derecho”*, señala que la educación superior será reconocida como un derecho fundamental progresivo para la realización humana, fomentando el acceso de nuevos estudiantes, y promoviendo la permanencia y la graduación, priorizando a jóvenes provenientes de contextos vulnerables, municipios PDET y ruralidad dispersa.

Que, la Escuela Superior de Administración Pública (Esap) es un establecimiento público de orden nacional, de carácter universitario, creada por el artículo 17 de la Ley 19 de 1958, cuyo objeto es la formación, la investigación y la extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, para la innovación y la gestión del conocimiento, la capacitación de los servidores públicos y de las personas; la asesoría y consultoría a los organismos y entidades estatales de orden nacional y territorial con el fin de apoyar al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que, la Escuela Superior de Administración Pública (Esap), como una de las entidades del Gobierno nacional partícipe de la consulta previa desarrollada entre enero y febrero de 2023, con los grupos étnicos para el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, logró de manera exitosa la concertación de acuerdos, especialmente, otorgar a nuevos estudiantes, debidamente acreditados como miembros de comunidades indígenas, exoneraciones del pago de matrícula de los programas académicos de posgrado ofertados en las diferentes Direcciones Territoriales.

Que, resultado de la concertación de compromisos con los grupos étnicos para el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, la Escuela Superior de Administración Pública estructuró mediante la ficha técnica de indicadores del plan nacional de desarrollo (PND) 2022-2026, presentada el 11 de julio de 2023 al Departamento Administrativo de la Función Pública, como cabeza del sector del empleo público, para su consolidación y posterior remisión al Departamento Nacional de Planeación, la siguiente metodología: *“La meta se estimó de acuerdo con el número de exoneraciones en el pago de la matrícula de posgrado proyectadas a otorgar a los nuevos estudiantes acreditados como población indígena en las 16 Direcciones Territoriales en las cuales se encuentre la oferta académica activa de los programas de formación de la Esap. En este sentido, se estima reglamentar y otorgar durante los 6 periodos académicos (2024-1, 2024-2, 2025-1, 2025-2, 2026-1, 2026-2) hasta 5 exoneraciones sobre el pago de matrículas de posgrado exclusivas para esta población en las 16 Direcciones Territoriales de la Esap, de acuerdo a la reglamentación interna.”*

Que, el rol activo de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap) en la consulta previa con los grupos étnicos para el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, incluye: orientar a la Administración Pública en Colombia hacia la inclusión del enfoque étnico y diferencial, reducir la brecha de acceso de la población étnica a la superior en el campo de la Administración Pública, y fortalecer las acciones necesarias para reducir la discriminación y marginación de estas poblaciones en términos de capacitación y fortalecimiento de sus conocimientos y competencias para acceder al empleo público.

Que, los artículos 28 y s.s. de la Ley 30 de 1992, consagran la autonomía de las instituciones de educación superior y, dentro de su alcance, establece que les corresponde arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional.

Que el Decreto número 164 de 2021, establece la autonomía académica de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap), de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general, y el servicio público de la educación superior en particular.

Que el Decreto número 164 de 2021, define las funciones a cargo del Consejo Directivo Nacional y, entre ellas, establece su competencia para otorgar los estímulos, exenciones y las distinciones que determinen las normas legales.

Que, constituye un reto para la Escuela Superior de Administración Pública (Esap), brindar una formación universitaria en Administración Pública que se adecúe a las necesidades de las personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas.

Que, en razón de lo anterior, la Escuela Superior de Administración Pública (Esap) estableció dentro del Plan Estratégico Institucional 2023-2026, el acuerdo concertado en la consulta previa con los grupos étnicos para el Plan Nacional de Desarrollo, consistente en otorgar a nuevos estudiantes, debidamente acreditados como miembros de comunidades indígenas, exoneraciones del pago de matrícula de los programas académicos de posgrado ofertados en las diferentes Direcciones Territoriales.

Que, la población objetivo de la presente norma, son los grupos poblacionales históricamente discriminados, cuyas condiciones de desigualdad material persisten actualmente. Por lo mismo, es deber de la administración pública propender por acciones que corrijan estas condiciones y propiciar estrategias o políticas públicas incluyentes.

Que, teniendo en cuenta lo considerado, los compromisos de cara al Plan Nacional de Desarrollo y por su amplia cobertura en el territorio nacional, la Escuela Superior de Administración Pública (Esap) está llamada a ser un actor determinante en el cierre de las brechas y, por lo tanto, en la garantía al derecho a la igualdad de las personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas.

Cabe advertir, que la Subdirección Nacional Académica, la Dirección Financiera y la Oficina Jurídica de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap), han elaborado los respectivos conceptos de viabilidad técnica, financiera y jurídica; los cuales acreditan la idoneidad para crear la exoneración del cien por ciento (100 %) en el valor de la matrícula ordinaria para las personas que acrediten pertenecer a pueblos o comunidades indígenas de Colombia y sean admitidos en los programas académicos de posgrado ofertados en la Escuela Superior de Administración Pública (Esap).

Que de conformidad con la facultad conferida en el numeral 11 del artículo 10 del Decreto número 164 de 2021, el Consejo Directivo Nacional en sesión 13 extraordinaria del 18 de octubre de 2023, emitió concepto favorable al contenido propuesto y decidió adoptarlo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Crear la exoneración del cien por ciento (100 %) en el valor de la matrícula ordinaria para las personas que acrediten pertenecer a pueblos o comunidades indígenas de Colombia y sean admitidos en los programas académicos de posgrado ofertados en la Escuela Superior de Administración Pública (Esap).

Artículo 2°. El cupo máximo durante los siguientes 3 años académicos (2024, 2025, 2026) será de hasta 5 exoneraciones por año, 3 para el primer periodo académico y 2 para el segundo, para cada Dirección Territorial; sin superar en ningún caso la meta global establecida por año que equivale a 64 exoneraciones. Lo anterior, en beneficio de las personas que:

- Al momento de la inscripción, acrediten pertenecer a pueblos o comunidades indígenas de Colombia.
- Hayan cumplido con los requisitos de inscripción establecidos en el Reglamento Estudiantil para los programas académicos de posgrado ofertados por la Escuela Superior de Administración Pública (Esap), y hayan superado el proceso de admisión.
- En el respectivo periodo académico, hayan obtenido los 3 o 2 mejores puntajes, según corresponda, entre los aspirantes pertenecientes a las comunidades indígenas de Colombia, según la lista final de admitidos en cada Dirección Territorial.

Parágrafo 1°. La condición de miembro de pueblo o comunidad indígena de Colombia deberá ser acreditada, para lo cual el aspirante deberá aportar al menos uno de los siguientes documentos al momento de la inscripción:

- Certificación expedida por el Ministerio del Interior - Dirección de Asuntos Indígenas.
- Certificación expedida por la máxima autoridad de cada comunidad o resguardo indígena de Colombia.
- Certificación del censo interno que debe llevar cada comunidad o resguardo indígena de Colombia en los términos de la Ley 89 de 1890 y el artículo 5° de la Ley 691 de 2001.

Parágrafo 2°. Los beneficiarios de las exoneraciones objeto del presente Acuerdo no podrán acceder a otro tipo de estímulos o exoneraciones de matrícula previstas en la normatividad interna de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap).

Parágrafo 3°. En el caso de que los admitidos no formalicen su matrícula, los cupos restantes se llenarán en estricto orden de mérito con quienes hayan superado el proceso de selección y cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

Parágrafo 4°. En el caso de que se presente un empate dentro de la lista final admitidos, los criterios de desempate, en su orden, son: (i) el admitido que sea egresado de un programa académico de la Escuela; (ii) al momento de la inscripción, el admitido que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores; (iii) de mantenerse el empate, se otorgará el cupo en el orden de inscripción generado por el sistema, según el número del consecutivo que asigna para tal fin.

Parágrafo 5°. En caso de que no se cubra la totalidad de cupos otorgados a las diferentes Direcciones Territoriales por periodo académico (32), en beneficio de los miembros de pueblos o comunidades indígenas de Colombia, los cupos restantes se trasladarán de manera proporcional a las 3 Direcciones Territoriales con mayor número de admitidos que acrediten los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 3°. Para mantener la exoneración descrita en el presente Acuerdo, los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos que se describen a continuación:

- Mantener un promedio acumulado igual o superior a 4.0 sobre 5.0
- No ser sancionado disciplinariamente.
- Cumplir con el reglamento estudiantil vigente de la Esap y con las demás normativas internas de la Esap.

Parágrafo 1°. La exoneración descrita en el presente Acuerdo únicamente tendrá cobertura durante los periodos académicos establecidos en el plan de estudios del programa curricular correspondiente, es decir, 2 periodos académicos para los programas de especialización, y 4 periodos académicos para los programas de maestría.

Artículo 4°. La Dirección de Registro y Control llevará control semestral de este proceso y verificará el cumplimiento de los requisitos para la continuidad de la exoneración establecidos en el artículo tercero del presente Acuerdo.

Artículo 5°. La exoneración descrita en el presente Acuerdo no será renovada, perdiéndose la posibilidad de volver a aspirar a ella, cuando ocurra cualquiera de las siguientes situaciones:

- El no cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo segundo y artículo tercero del presente Acuerdo.
- Exclusión del programa por cualquiera de las causales establecidas en el Reglamento estudiantil y demás normas concordantes.
- Por renuncia a la exoneración.
- Quien exceda el periodo académico establecido en el plan de estudios de su programa curricular para la culminación del mismo (2 periodos académicos para los programas de especialización, y 4 periodos académicos para los programas de maestría).

Artículo 6°. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de noviembre de 2023.

El Presidente del Consejo Directivo Nacional,

*César Augusto Manrique Soacha,*

Director Departamento Administrativo de la Función Pública.

El Secretario Técnico,

*Oscar Jairo Fonseca Fonseca,*

Subdirector Nacional de Servicios Académicos Escuela Superior de Administración Pública.

(C. F.)

## ACUERDO NÚMERO 014 DE 2023

(noviembre 30)

por medio del cual se crea una exoneración para los miembros de las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras para los programas académicos de posgrados ofrecidos por la Escuela Superior de Administración Pública durante los años 2024, 2025 y 2026.

El Consejo Directivo Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap), en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 10, numeral 11 del Decreto número 164 de 2021 y el artículo 17 del Acuerdo 002 de 2018, en concordancia con el principio constitucional de autonomía de las instituciones universitarias consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política, regulado en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, y previo las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Que la Constitución Política, en su artículo 67, consagra la educación como un derecho de las personas y un servicio público que tiene una función social.

Que la Constitución Política establece las particularidades que tienen los integrantes de las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras, como también define que los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Que, a través de la Ley 70 de 1993, se propende por garantizar mayores oportunidades de acceso a la educación superior a los miembros de las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras.

Que, en el objetivo número 4 del desarrollo sostenible 2015-2030 de la Unesco (ODS4 4.5) se plantea para el 2023 “eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional”.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, apuesta por “una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico, un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades. Se tendrá un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad.”

Que, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, eje de transformación 2 “Seguridad humana y justicia social”, catalizador B. “Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar”, numeral 3 “Educación de calidad para reducir la desigualdad”, literal k “Educación superior como un derecho”, señala que la educación superior será reconocida como un derecho fundamental progresivo para la realización humana, fomentando el acceso de nuevos estudiantes, y promoviendo la permanencia y la graduación, priorizando a jóvenes provenientes de contextos vulnerables, municipios PDET y ruralidad dispersa.

Que, la Escuela Superior de Administración Pública (Esap) es un establecimiento público de orden nacional, de carácter universitario, creada por el artículo 17 de la Ley 19 de 1958, cuyo objeto es la formación, la investigación y la extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, para la innovación y la gestión del conocimiento, la capacitación de los servidores públicos y de las personas; la asesoría y consultoría a los organismos y entidades estatales de orden nacional y territorial con el fin de apoyar al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que, la Escuela Superior de Administración Pública (Esap), como una de las entidades del Gobierno nacional participe de la consulta previa desarrollada entre enero y febrero de 2023, con los grupos étnicos para el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, logró de manera exitosa la concertación de acuerdos, especialmente, otorgar a nuevos estudiantes, debidamente acreditados como miembros de las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras, exoneraciones del pago de matrícula de los programas académicos de posgrado ofertados en las diferentes Direcciones Territoriales.

Que, resultado de la concertación de compromisos con los grupos étnicos para el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, la Escuela Superior de Administración Pública estructuró mediante la ficha técnica de indicadores del plan nacional de desarrollo (PND) 2022-2026, presentada el 11 de julio de 2023 al Departamento Administrativo de la Función Pública, como cabeza del sector del empleo público, para su consolidación y posterior remisión al Departamento Nacional de Planeación, la siguiente metodología: “La meta se estimó de acuerdo con el número de exoneraciones sobre el pago del 50% del valor de la matrícula de posgrado proyectadas a otorgar para nuevos estudiantes acreditados como pertenecientes a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en las 16 Direcciones Territoriales en las cuales se encuentre la oferta académica activa de los programas de formación de la Esap. En este sentido, se estima reglamentar y otorgar durante los 6 periodos académicos (2024-1, 2024-2, 2025-1, 2025-2, 2026-1, 2026-2) máximo 4 exoneraciones sobre el pago del 50% del valor de la matrícula de posgrado exclusivas para esta población en las 16 Direcciones Territoriales de la Esap y Sede Central.”

Que, el rol activo de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap) en la consulta previa con los grupos étnicos para el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, incluye: orientar a la Administración Pública en Colombia hacia la inclusión del enfoque étnico y diferencial, reducir la brecha de acceso de la población étnica a la superior en el campo de la Administración Pública, y fortalecer las acciones necesarias para reducir la discriminación y marginación de estas poblaciones en términos de capacitación y fortalecimiento de sus conocimientos y competencias para acceder al empleo público.

Que, los artículos 28 y s.s. de la Ley 30 de 1992, consagran la autonomía de las instituciones de educación superior y, dentro de su alcance, establece que les corresponde arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional.

Que el Decreto número 164 de 2021, establece la autonomía académica de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap), de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general, y el servicio público de la educación superior en particular.

Que el Decreto número 164 de 2021, define las funciones a cargo del Consejo Directivo Nacional y, entre ellas, establece su competencia para otorgar los estímulos, exenciones y las distinciones que determinen las normas legales.